



REGLAMENTO EN MATERIA DE
**PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTACIÓN Y EJERCICIO
DEL GASTO PARA LOS ÓRGANOS DE LA
CONFERENCIA INTERAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Exposición de motivos

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) no cuenta con un marco normativo claro y exhaustivo en materia de planeación, presupuestación, ejercicio del gasto, rendición de cuentas y evaluación del gasto efectuado, de tal manera que en los últimos años los presupuestos de la CISS se han presentado a la aprobación del Comité Permanente de forma muy general y agregada, lo que genera que las actividades de los órganos de la CISS parecieran no guardar relación con los ejercicios trienales y anuales de planeación que se deben realizar, y que sea difícil evaluar el impacto que el gasto ejercido ha tenido en el cumplimiento de las funciones de los órganos.

Lo anterior tiene implicaciones sustantivas más profundas que la aparente inexistencia de elementos o información que vinculen dichos planes y programas con las actividades que realizan los órganos de la CISS aplicando los recursos aprobados en los presupuestos correspondientes. Estos ejercicios de planeación, programación y presupuestación deben expresarse en el ejercicio del presupuesto con un nivel de desagregación tal que permita tanto a la Presidencia, Secretaría General y Contraloría de la CISS transparentar y rendir cuentas cabales del uso de los recursos que aportan los miembros de la Conferencia y, posteriormente, permita dar seguimiento y evaluar las actividades realizadas así como el cumplimiento de los objetivos y fines de tales órganos, en función de los ejercicios de planeación realizados.

Tomando en cuenta que conforme al Estatuto de la CISS (en adelante "Estatuto") corresponde a la Asamblea General aprobar los informes financiero y presupuestal trienal, es de suma relevancia que tales informes cuenten con información suficiente, con el nivel de desagregación apropiado, que vincule las actividades de planeación de la CISS, con el presupuesto aprobado y ejercido, así como con las evaluaciones de los logros, a fin de que se transparente ante los miembros de la CISS el grado de cumplimiento de sus fines y objetivos, rindiendo cuentas claras de los recursos que aportan.

Por todo lo anterior, toda vez que el Estatuto de la CISS confiere al Comité Permanente facultades para aprobar el presupuesto anual para cada órgano de la Conferencia, sus modificaciones, el balance, y cuentas de ingresos y egresos, y se confieren atribuciones a la Contraloría para llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y control sobre el manejo financiero de la CISS, así como emitir las recomendaciones que considere necesarias para su adecuado manejo financiero, se emite el siguiente *REGLAMENTO EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EJERCICIO DEL GASTO PARA LOS ÓRGANOS DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL*.

ÍNDICE

TÍTULO I. Disposiciones Generales

TÍTULO II. De la Planeación

TÍTULO III. De la Programación y Presupuestación

TÍTULO IV. Del Ejercicio del Gasto, su comprobación y Registro

TÍTULO V. De las Medidas Correctivas y Sanciones

| TÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este Reglamento tiene como propósito regular los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y rendición de cuentas de los ingresos y egresos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), establecidos en el Estatuto y sus Reglamentos.

La aplicación de este Reglamento se llevará a cabo en todo lo que no se oponga a la política que, en su caso, establezca la Asamblea General.

Artículo 2.- Conforme al artículo 22, inciso h) del Estatuto, corresponde a la persona titular de la Secretaría General la elaboración del presupuesto anual de la CISS, incorporando los proyectos de presupuesto de los demás órganos de la CISS, para lo cual cada órgano deberá remitir a la Secretaría General, dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año, su proyecto de presupuesto para el ejercicio anual siguiente, sujetándose a lo que al efecto se establece en este Reglamento.

En la elaboración de sus respectivos presupuestos, los órganos se sujetarán a los límites, criterios, guías e instrucciones que al efecto defina la Secretaría General para mantener el equilibrio financiero de la CISS, los cuales se comunicarán a las personas titulares de los órganos dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año.

Artículo 3.- La Secretaría General, al integrar los presupuestos que envíen los órganos, verificará que cumplan con los límites, criterios, guías e instrucciones que haya girado para mantener el equilibrio en las finanzas de la CISS, y podrá realizar los ajustes que considere necesarios informando al órgano que corresponda, el cual podrá sugerir nuevos ajustes, a ser considerados por la Secretaría General, siempre que se cumplan con los límites, criterios, guías e instrucciones establecidas por la Secretaría General, a más tardar al 31 de diciembre de cada año.

La partida de erogaciones correspondiente a gastos de representación de las personas titulares de los órganos deberá estar debidamente justificada en el proyecto que estos envíen a la Secretaría General, y las

cantidades que en su caso se prevea erogar estarán limitadas a no más de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América por evento.

Artículo 4.- Los proyectos de presupuesto que cada órgano presente a la Secretaría General, deberán contener una sección específica que vincule la planeación de los programas, proyectos y actividades que el órgano pretenda llevar a cabo en el año correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, inciso c) del Estatuto, con las necesidades de recursos para cumplir los objetivos que se pretendan alcanzar.

Para cada programa, proyecto u actividad el órgano deberá establecer un calendario del ejercicio del gasto que requiera, indicando si el plazo para alcanzar los objetivos excederá del año para el cual se están presupuestando erogaciones.

Asimismo, el órgano deberá establecer las medidas que adoptará en caso de que la CISS no cuente con recursos suficientes para sufragar los gastos presupuestados, de tal manera que se privilegie el logro de los objetivos de los programas, proyectos o actividades que presenten más avance, respecto de otros, o bien los que a juicio de la persona titular del órgano sean más importantes.

Artículo 5.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo segundo, de este Reglamento se entiende por equilibrio financiero, la capacidad de la CISS para cubrir, con los ingresos que perciba durante un año, los gastos que pretendan erogar los órganos de la CISS en el mismo ejercicio anual. La Secretaría General elaborará las estimaciones de los ingresos anuales, e informará a cada órgano el monto de recursos que podrían erogar durante el mismo año, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, inciso k) del Estatuto, para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades, sujeto a que efectivamente se perciban los ingresos.

La Secretaría General informará trimestralmente a las personas titulares de los órganos y al Comité Permanente sobre el cumplimiento de las previsiones de ingreso, con el propósito de que éstos realicen los ajustes al gasto que sean necesarios para mantener el equilibrio financiero, quedando a juicio de dichas personas titulares determinar los programas, proyectos o actividades que se afectarán informando lo conducente a la Secretaría General con el fin de que se integre la información correspondiente y se presente al Comité Permanente. Si las personas titulares de los órganos no realizan los ajustes al gasto, la Secretaría General procederá a realizarlos.

En todo caso, una vez entregado el informe correspondiente al Comité Permanente, la Secretaría General sólo tendrá obligación de proporcionar recursos, o cubrir erogaciones, hasta la cantidad que corresponda al presupuesto de los órganos una vez aplicadas las reducciones.

| TÍTULO II. De la Planeación

Artículo 6.- Cada órgano de la CISS deberá llevar a cabo la planeación de sus actividades para el cumplimiento de su programa trienal de actividades, aprobado por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, inciso c) del Estatuto, así como para llevar a cabo sus correspondientes funciones establecidas en el mismo.

El cumplimiento del programa anual de actividades de cada uno de los órganos será supervisado por el Comité Permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 16, inciso g) del Estatuto.

Artículo 7.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por planeación la ordenación racional y sistemática de actividades que, con base en el ejercicio de las atribuciones de cada órgano, tiene como propósito el cumplimiento de los fines de la CISS establecidos en su Estatuto.

Artículo 8.- Corresponde a las personas titulares de los órganos elaborar sus planes trienales en correspondencia con el período para el cual fueron nombrados, y a la Secretaría General integrar todos los planes en un solo documento, rindiendo al Comité Permanente el informe respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, inciso g) del Estatuto.

Artículo 9.- Durante el mes de febrero de cada año, cada órgano de la CISS evaluará los avances logrados en el cumplimiento de sus fines, respecto de su correspondiente instrumento de planeación trienal.

| TÍTULO III. De la Programación y Presupuestación

Artículo 10.- La programación y presupuestación comprende:

- a) Programación: las actividades que los órganos pretenden realizar para el cumplimiento de los objetivos, metas, estrategias y prioridades establecidas en su correspondiente instrumento de planeación trienal, y
- b) Presupuestación: las previsiones de gasto para cubrir los servicios personales, recursos materiales, gastos de representación de las personas titulares de los órganos, y otros gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades señaladas en el inciso anterior.

Artículo 11.- En la elaboración de sus respectivos proyectos de presupuesto anual, las personas titulares de los órganos tomarán en cuenta:

- a) Su respectivo instrumento de planeación;
- b) El resultado de las evaluaciones realizadas conforme al artículo 9 de este Reglamento, y
- c) Los límites, criterios, guías e instrucciones que para mantener el equilibrio financiero defina la Secretaría General.

Artículo 12.- Las personas titulares de los órganos enviarán a la Secretaría General sus proyectos de presupuesto en el plazo establecido en el artículo 2 de este Reglamento. Los órganos que no envíen a la Secretaría General su correspondiente proyecto de presupuesto dentro del plazo establecido, se sujetarán al último presupuesto aprobado, con los ajustes que la Secretaría General realice a fin de mantener el equilibrio financiero de la CISS. En estos casos, la Secretaría General informará a la persona titular del órgano omiso, una vez que el Comité Permanente apruebe el presupuesto general de la CISS.

Artículo 13.- Aprobado el presupuesto por el Comité Permanente, sólo procederá hacer erogaciones con cargo al mismo por los conceptos efectivamente devengados, hasta por los montos previstos en las partidas correspondientes, siempre que se cuente con los documentos originales comprobatorios que correspondan, mismos que, en su caso, deberán cumplir con las disposiciones fiscales correspondientes del lugar en que se erogue.

| TÍTULO IV. Del Ejercicio del Gasto, su Comprobación y Registro

Artículo 14.- La Secretaría General ejercerá el presupuesto de la CISS aprobado por el Comité Permanente, exceptuando el correspondiente al Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), el cual ejercerá el que le corresponda con plena autonomía, de conformidad con el artículo 27, inciso k) y el artículo 50, párrafo segundo del Estatuto, sujetándose a este Reglamento.

La Secretaría General y la Dirección del CIESS coordinarán sus acciones para evitar duplicidad de funciones, actividades o procesos.

Artículo 15.- Los titulares de los órganos estatutarios de la CISS podrán realizar transferencias de recursos entre partidas de manera compensada, ampliando las partidas que presenten insuficiencia mediante la reducción de las partidas que presenten disponibilidad.

Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación menor al cinco por ciento del presupuesto total asignado al órgano, las transferencias serán aprobadas por la persona titular del órgano, quien no podrá delegar esta atribución en persona alguna, y sólo serán procedentes cuando se justifique que es el medio para un mejor cumplimiento de los fines del órgano. Dichas adecuaciones deberán ser informadas a la Secretaría General para efectos de adecuar el presupuesto del órgano, la cual deberá informar al Comité Permanente y a la Asamblea General en la sesión más próxima que se celebre de cada uno.

Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al cinco por ciento del presupuesto total asignado al órgano, su titular presentará al Comité Permanente un informe justificativo, sometiendo a su consideración dichas adecuaciones.

Las transferencias entre partidas para cubrir servicios personales procederán exclusivamente en los casos establecidos en el *Reglamento en Materia de Administración de Recursos Humanos para los Órganos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social*.

Artículo 16.- Tratándose de erogaciones por adquisiciones de bienes, servicios u obras cuyo monto sea mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda local, únicamente se realizarán los pagos cuando se hayan realizado los procesos competitivos establecidos en este Reglamento y en el *Reglamento en Materia de Adquisición de Bienes y Contratación de Obras y Servicios para los Órganos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social*.

Artículo 17.- No requerirán comprobantes expedidos por los proveedores de los bienes, servicios u obras, las erogaciones por montos iguales o menores a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda en que se hayan realizado los pagos, al tipo de cambio vigente en la fecha de la erogación.

Artículo 18.- Si conforme a los instrumentos de planeación, las personas titulares de los órganos de la CISS, prevén realizar erogaciones durante más de un ejercicio anual, deberán incluir en su proyecto de presupuesto una sección específica en la que se justifiquen las razones por las que se requiere llevar a cabo las mismas en plazos que excedan el ejercicio anual, los beneficios que se proyecta obtener tanto en el año que se presupuesta como en los ejercicios subsecuentes, y las previsiones de gasto correspondientes a los siguientes ejercicios.

En estos casos la continuidad de los programas, proyectos o actividades quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de los ejercicios anuales subsecuentes, teniendo preferencia sobre nuevos programas, proyectos o actividades.

Artículo 19.- Sin perjuicio a las obligaciones de disciplina financiera y de rendición de cuentas de los órganos, todos los ingresos que perciba y las erogaciones que realice la CISS, serán registradas contablemente por la Secretaría General, como órgano encargado de llevar y conservar los registros presupuestarios y contables, transparentarlos y rendir cuentas.

Es obligación del CISS colaborar y proporcionar a la Secretaría General toda la información y documentación correspondiente a los ingresos que perciba y erogaciones que realice en ejercicio de su autonomía, siendo el único responsable de sus ingresos y gastos.

| TÍTULO V. De las Medidas Correctivas y Sanciones

Artículo 20.- Las personas titulares de los órganos de la CISS son los responsables de contar con la documentación comprobatoria de los ingresos que perciban y erogaciones que realicen con cargo a sus

respectivos presupuestos, así como de proporcionarla a la Secretaría General para la realización de los registros correspondientes.

Las erogaciones de los órganos que no cuenten con los originales de los comprobantes que las sustenten, serán compensados por la Secretaría General aplicando las disponibilidades presupuestarias de cualquier partida del órgano incumplido y, en caso de no existir disponibilidad en ninguna partida de su presupuesto, realizará en primer lugar la compensación contra cualquier partida del presupuesto inmediato subsecuente aprobado por el Comité Permanente.

Artículo 21.- Las personas trabajadoras de cualquier nivel jerárquico de la CISS, a las que se les hayan proporcionado recursos para cubrir cualquier erogación con cargo al presupuesto aprobado, deberán entregar a la Secretaría General los originales de los comprobantes que la sustenten, dentro de los cinco días siguientes a la realización del pago, o conclusión de la comisión que se le hubiere encomendado.

Las cantidades que no se comprueben con los originales respectivos, constituirán cantidades otorgadas por la CISS en préstamo a la persona trabajadora, conforme a lo dispuesto por el *Reglamento en Materia de Administración de Recursos Humanos para los Órganos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social*.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación por el Comité Permanente.

SEGUNDO.- Este Reglamento se publicará en el micrositio para miembros de la CISS.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, quedan sin efecto los "Lineamientos en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación y Ejercicio del Gasto para los Órganos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social", así como cualquier otro instrumento, disposición, directiva o instrucción que se oponga a lo aquí establecido.

Nuevo Reglamento aprobado por la XXX Asamblea General el 09 de septiembre de 2022.